

APROED

Abogados y Juristas pro Estado de Derecho

REGLAMENTO QUE REGULA LAS PRÁCTICAS DE UNIVERSITARIOS CON ABOGADOS O DESPACHOS DE ABOGADOS ASOCIADOS A APROED

Art. 1.- Objeto

La finalidad del presente Reglamento es regular las prácticas académicas externas de alumnos universitarios o de postgrado con los miembros de la Asociación APROED.

Art. 1.1 Se consideran prácticas las actividades formativas realizadas por estudiantes universitarios, de Grado o Licenciatura de Derecho o de cualquier Master relacionado directamente con el mundo del Derecho y, en especial, con la profesión de Abogado, con Abogados o despacho de Abogados asociados a APROED, con la finalidad de complementar los conocimientos adquiridos en la formación académica, a fin de facilitar la adquisición de compromisos para el ejercicio de la actividad profesional de la Abogacía que faciliten la empleabilidad y capacidad de emprendimiento del estudiante.

Art. 1.2 Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Art. 1.3 Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios académicos externos el estudiante se incorporase a la plantilla del Abogado o despacho de Abogados, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación:

La presente regulación será de aplicación a las condiciones y régimen de realización y desarrollo de las prácticas que se llevaran a cabo por los alumnos con los Abogados o despachos de Abogados asociados a APROED, que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 3.- Fines de las Prácticas

Con la realización de las prácticas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.

b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.

c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.

d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.

e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

f) Facilitar a los Abogados la inmersión en el mundo de la enseñanza práctica de la Abogacía y a transmitir los valores básicos de la profesión.

Art. 4.- Modalidades de prácticas académicas externas

En la Asociación se facilitará y procurará que los Abogados y despachos de Abogados pertenecientes a la misma, realicen únicamente las prácticas curriculares que se configuren como actividades académicas del Plan de Estudios de que se trate.

Art 5.- Duración y Horarios de la realización de las prácticas

5.1 Las prácticas externas tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente.

5.2.- Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades del Abogado o despacho colaborador. Los horarios, en todo caso, deberán ser compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

Art. 6.- Convenio de Cooperación Educativa de APROED con Universidades.

6.1.- Para que APROED pueda gestionar prácticas con Universidades deberá firmar un Convenio de Cooperación Educativa con cada Universidad.

6.2.- Dicho Convenio establecerá la regulación de las relaciones entre APROED, la Universidad, los Alumnos y los Abogados.

Art. 7.- Requisitos de incorporación de los Abogados o despachos de Abogados en el plan de prácticas de APROED:

a) Ser socio de APROED y cumplir fielmente con los principios rectores de la Asociación.

b) Abono de la cuota que se establezca, así como cuantas obligaciones se acuerden, por la Junta Directiva de la Asociación para los Abogados o despacho de Abogados que integren en el programa de prácticas ofrecido por APROED.

c) Firmar el presente Reglamento y el decálogo de normas deontológicas aplicables al Plan.

Art. 8.- Derechos y Deberes de los estudiantes en prácticas.

1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de la universidad y por un profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde se realicen las prácticas.

b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad por parte del abogado o despacho asociado sobre las prácticas efectuadas.

c) A la obtención de un informe por parte del Abogado o Despacho de Abogados de APROED donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.

d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica del Abogado o Despacho de Abogados de APROED, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

h) A disponer de los recursos necesarios, en caso de aceptación expresa por parte del abogado o despacho asociado, para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.

i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.

2. Asimismo y, durante la realización de las prácticas académicas externas los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la universidad.

b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.

c) Mantener contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.

d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.

f) Elaboración de la memoria final de las prácticas, prevista en el artículo 14 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y, en su caso, del informe intermedio.

g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta y firmar el correspondiente documento de confidencialidad y secreto que le será presentado por APROED.

h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.

i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscrito por la Universidad y APROED de prácticas vinculada a la misma, con los Abogados o Despachos de Abogados asociados a APROED.

Art. 9.- Estructura de APROED: representación, tutorías y requisitos para ejercerlas.

1. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un tutor del Abogado o despacho de Abogados en donde llevan a cabo las prácticas y un tutor académico de la universidad.

2. APROED tendrá dos tutores generales que serán los encargados junto con el Coordinador General, de colaborar y apoyar a los Abogados o despachos de Abogados

de APROED que participen en el Convenio de Cooperación Educativa Suscrito por la Universidad y APROED para las prácticas formativas para estudiantes de Grado de Derecho o de Master.

3. El Abogado designado como tutor por el Abogado o despacho de Abogados deberá ser Licenciado en Derecho, colegiado, ejerciente y vinculado al mismo, con experiencia profesional mínima de cinco años y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.

4. La designación de tutor académico de la universidad se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la misma.

5. Las universidades facilitarán a los tutores de estudiantes con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

Art. 10.- Derechos y deberes del tutor del Abogado o Despachos de Abogados asociados a APROED.

10.1. El tutor de su actividad y la Universidad correspondiente tendrá los siguientes derechos:

a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la universidad, en los términos previstos, en su caso, en el convenio de cooperación educativa firmado con la UCM.

b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.

c) Tener acceso al tutor del alumno de la universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

d) Aquellas otras consideraciones específicas que la universidad y APROED puedan establecer.

10.2. Asimismo tendrá los siguientes deberes:

a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.

b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.

c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento del Abogado o Despacho de Abogados y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad, riesgos laborales y protección de datos de carácter personal.

- d) Coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Emitir el informe final, y en su caso, el informe intermedio.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- i) Facilitar al tutor académico de la universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
- k) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia con el Abogado o Despacho de Abogados, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

Artículo 11. Informe de seguimiento intermedio e informe final del tutor.

1. El tutor del despacho de abogados asociado con APROED Y LA UNIVERSIDAD realizará y remitirá al Coordinador General, Tutores Generales de Aproed y al Tutor académico de la universidad un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.

- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con el entorno laboral.
- m) Capacidad de Trabajo en equipo.
- n) Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos.

2. Una vez transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas, podrá elaborarse un informe intermedio de seguimiento, cuando así se establezca, de acuerdo con la normativa de cada universidad.

En Madrid, a de de 201

Fdo. el alumno D.

Fdo. el Abogado o Tutor del Despacho D.

APROED

Abogados y Juristas pro Estado de Derecho

CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES DE ALUMNOS UNIVERSITARIOS CON ABOGADOS Y DESPACHOS DE ABOGADOS PERTENECIENTES A APROED

Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación

1.1. El objeto de este código de buenas prácticas es establecer los principios éticos y deontológicos por los que ha de regirse el desarrollo de las prácticas curriculares que desempeñen los alumnos de Grado y/o Máster, con los abogados o despachos de abogados miembros de APROED.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de APROED, en el desarrollo de las prácticas curriculares, se aspira a que la conducta de las partes a ellas vinculadas responda y se acomode, además de a la legislación vigente, a principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación.

Este Código de buenas prácticas está llamado a desarrollar y formalizar la visión y valores de APROED, cuyo fin principal es la defensa del Estado de Derecho y los Derechos Humanos en el ámbito de la abogacía, y a servir de guía para la actuación de los profesionales en un entorno global, complejo y cambiante.

1.2. Su ámbito de aplicación será para todos aquellos profesionales y alumnos que hayan suscrito el Convenio de Prácticas Curriculares de APROED.

Artículo 2. Aceptación y cumplimiento.

La mera suscripción del convenio de prácticas entre el alumno y el profesional implicará la aceptación y deber de cumplimiento de los principios que se establecen en este código por ambas partes.

Artículo 3. Valores irrenunciables y principios deontológicos fundamentales.

Las prácticas curriculares a desarrollar entre alumnos y abogados o despachos de abogados han de respetar los principios éticos y deontológicos de la profesión establecidos en el Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio y en el Código Deontológico aprobado por el Consejo de Colegio de Abogados de Europa el 28 de noviembre de 1998.

Artículo 4. Integridad, lealtad e Independencia.

4.1. La relación entre alumno en prácticas y tutor deberá fundamentarse en la confianza. Es deber del tutor o abogados que trabajen con el alumno mantener una conducta profesional íntegra, honrada, leal, veraz y diligente. Así mismo, el alumno deberá mantener los mismos principios en su relación con el abogado o despacho y con los clientes del mismo.

4.2. La independencia del abogado es una exigencia del Estado de Derecho y del efectivo derecho de defensa de los ciudadanos. En este marco, el profesional deberá preservar su independencia y transmitirle al alumno en prácticas la importancia de la misma velando siempre por que este último, siempre teniendo en cuenta el marco de tutorización que llevan implícitas unas prácticas curriculares, mantenga igualmente su independencia en el ámbito de su actuación.

Artículo 5. Dignidad y respeto.

5.1. En la relación entre alumno y abogado deberá primar la dignidad y respeto hacia la persona, así como el derecho a la intimidad y a la no discriminación de ningún tipo.

5.2. El abogado tendrá en cuenta la condición de alumno en prácticas del estudiante y tratará en todo momento de encargarle trabajo adecuado con su formación profesional dirigido a la preparación y formación para el ejercicio de la abogacía. En ningún caso el abogado o despacho de abogados empleará al alumno en prácticas para realizar labores que no son propias de su Titulación que puedan atentar contra su dignidad profesional. En caso de darse esta situación de forma reiterada, el alumno deberá comunicarlo inmediatamente a su tutor para solventar dicho problema.

Artículo 6. Secreto profesional y tratamiento de la información durante y una vez transcurrido el periodo de prácticas.

La confianza y la confidencialidad son principios básicos de la relación cliente y abogado. El alumno, que estará inmerso durante el transcurso de su formación práctica en estas relaciones, puede tratar con datos confidenciales sobre clientes.

El alumno, al igual que el profesional, tiene el deber de guardar secreto respecto de todos los hechos o noticias que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su formación práctica y deberá mantener la confidencialidad de esos datos a lo largo de la duración de las prácticas. Este deber de confidencialidad permanece incluso después de haber cesado el periodo de prácticas, sin que esté limitado en el tiempo.

Artículo 7. Desarrollo del alumno y actividades externas.

7.1 El desarrollo de las prácticas curriculares se llevará a cabo tanto en la oficina física del abogado o despacho de abogados como en cualquier lugar al que el abogado deba acudir necesariamente para el ejercicio de su actividad profesional.

El profesional tendrá en cuenta la situación personal del alumno para casos de desplazamiento a otros lugares, favoreciendo que éste pueda acompañarlo de la forma menos costosa para el alumno. Así mismo, se fomentará que el estudiante acuda a la realización de trámites y actuaciones externas con el fin de enriquecer su actividad formadora.

Es deber del alumno en prácticas acudir a las mismas aunque no será una obligación.

7.2. Se respetarán por parte del profesional los compromisos por razón de sus estudios a los que el alumno deba acudir, favoreciendo la conciliación de las

prácticas con los estudios presenciales que esté cursando simultáneamente el estudiante.

Artículo 8. Solución de posibles conflictos.

Ante un conflicto entre las partes, se tratará de resolver de forma amistosa siempre amparándose en los principios recogidos en este código de buenas prácticas. Sin embargo, en caso de no llegar a un acuerdo, se acudirá al tutor del despacho o, en caso de ser con éste el conflicto, al tutor externo o tutor de la universidad para dar solución al mismo.

En Madrid, a de de 201

Fdo. el alumno D.

Fdo. el Abogado o Tutor del Despacho D.